



Ayuntamiento de GALINDUSTE (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2º. Usuarios

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza quienes utilicen las piscinas municipales

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

1. Precios de Entradas

1. *Adultos: 2,80 €*
2. *Niños de 5 a 13 años: 1,30 €*
3. *Niños menores de 5 años: acceso gratuito*

2. Abonos de Temporada

1. Individuales:

Adultos: **36,00 €**
Niños de 5 a 13 años: **25,00 €**

2. Familiares:

Matrimonio sin hijos o con hijos menores de 5 años: **60,00 €**
Matrimonio con 1 hijo (de 5 a 17 años) **80,00 €**
Matrimonio con 2 hijos (de 5 a 17 años) **85,00 €**
Matrimonio con más de 2 hijos (de 5 a 17 años) **100,00 €**

Artículo 4º. Obligación de pago

Las tarifas se abonarán en el momento de acceder a las instalaciones municipales. En el caso de abonos de temporada, se harán efectivos al momento de la inscripción y el Ayuntamiento facilitará un carnet a los titulares

Artículo 5º. Normas de gestión y liquidación.

1. En ningún caso se expenderá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños menores de 13 años, si no van acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto para la participación en los cursos de natación de niños.

2. El uso de los abonos es personal e intransferible. Se hará efectivo mediante un carnet que utilizará cada vez que acceda a las piscinas, para lo cual, cada usuario tendrá la obligación de facilitar al Ayuntamiento una foto reciente. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnets a otras personas serán sancionados con la anulación de la inscripción en vigor.

3. Una vez adquirido un abono correspondiente, en ningún caso (ni por enfermedad, ni bajas, ni intervenciones quirúrgicas, ni traslados de domicilio, etc...) se procederá a la anulación del mismo, ni a la devolución, ni compensación del importe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la temporada de baño 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.